

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00115/2014

-

N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2014 0000032

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000031 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: LOPD

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª LOPD

SENTENCIA

En GIJON, a diecisiete de Junio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 31/14, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Don LOPD , representado y asistido por la Letrada Doña LOPD LOPD ; de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón representado por el Procurador Don LOPD y asistido por el Letrado Don LOPD , sobre Sanción.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que, estimando íntegramente este recurso contencioso-administrativo, anule la resolución impugnada, por prescripción de la acción para sancionar infracciones en materia de tráfico, por falta de notificación de la propuesta

de resolución y por falta de motivación de la resolución dictada, y por vulneración del derecho a la presunción de inocencia por imponerse la sanción sin prueba de cargo alguna y del derecho de defensa por imponerse la sanción sin haberse practicado las pruebas propuestas ni haberse denegado su practica de forma motivada, condenando a la demandada al pago de las costas de este litigio.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 18-7-13 que le impuso una sanción de 90 euros por estacionar en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Se alega en la demanda que se ha producido la prescripción de la infracción, en cuanto que desde la presentación del escrito de alegaciones el 21-11-12 hasta la fecha de emisión de la resolución sancionadora, 30-8-13, ha transcurrido un período de más de 4 meses.

Como fundamentos de derecho se invocan los arts. 92 y 67 de la Ley de Tráfico. Se alega que la Administración no ha procedido a practicar las pruebas solicitadas, ni ha procedido a denegar su práctica de forma motivada. Asimismo se alega la presunción de inocencia, al no existir prueba de cargo alguna, invocando el art. 137 de la Ley 30/92. Igualmente se aduce el art. 54 de la Ley 30/92 en relación a la falta de practica de los medios de prueba solicitados por el actor y la ausencia de denegación de la práctica de las mismas motivadamente.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: Argumenta el actor que el 21-11-12 se presenta escrito de alegaciones (folios 11 y 12 del expediente) y desde dicha fecha hasta el 21-12 no se produce ningún tipo de actuación por parte de la Administración, por lo que se reanuda el plazo de prescripción. Y desde el 21-12-12 hasta el 21-3-13 no se produce ninguna actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el actor y no es hasta el 2-4-13 (folio 17 del expediente) cuando se produce el intento de notificación personal al actor de la propuesta de resolución, momento en el que ya estaba prescrita la infracción leve por el transcurso de más de 4 meses, desde la presentación del escrito de alegaciones.



Por la Administración demandada se alega que el escrito de alegaciones fue presentado el 12-12-12 (folio 11 del expediente), el plazo de prescripción se reanuda el 13-1-13, por el transcurso de más de un mes, lo que lleva a la fecha de prescripción de 13-4-14, mientras que la propuesta de resolución le fue notificada al recurrente en su domicilio (folio 17 del expediente) el día 4-4.

El art. 92.1 de la Ley de Tráfico establece que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de 3 meses para las infracciones leves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. Y el art. 92.2 añade que la prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los arts. 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

La discrepancia entre las partes consiste en que para fijar el término inicial del cómputo el actor toma la fecha de 21-11-12 en que se presentó el escrito de alegaciones en la Consejería de la Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, mientras que la Administración coge la fecha de 12-12-12 en que dicho escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento.

Pues bien, a tenor del art. 38.4 de la Ley 30/92 ha de ser tomada la fecha de 21-11-12. Dicho precepto establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el art. 121 de la Ley 7/85, o a la del resto de las entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Por tanto la presentación del escrito de alegaciones dirigido al Ayuntamiento de Gijón, ante un órgano de la Administración de las Comunidades Autónomas surte efectos desde la fecha de su presentación, lo que comporta que haya de acogerse la prescripción alegada.

Así, presentado dicho escrito el 21-11-12 al no existir ninguna actuación administrativa en el plazo de 1 mes, se reanuda la prescripción el 22-12-12, por lo que la prescripción de la infracción leve se produjo el 22-3-13, mientras que el primer intento de notificación personal de la propuesta de resolución se realizó el 2-4-13, consideraciones éstas que han de conllevar la estimación del recurso interpuesto.





TERCERO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA procede su imposición a la Administración demandada y haciendo uso el Juzgador de la facultad prevista en el art. 139.3 de dicha Ley, atendida la entidad y complejidad del asunto debatido, procede fijar las mismas hasta una cifra máxima de 30 euros (IVA incluido).

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada Doña LOPD en representación y asistencia de Don LOPD contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 18-7-13 (confirmada dicha desestimación por resolución de 5-12-13) debo anular y anulo dicha resolución presunta por no ser la misma conforme a derecho; con imposición de costas a la Administración demandada hasta una cifra máxima de 30 euros (IVA incluido).

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

